AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 29 DE MAYO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.483 del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IKT-10152X	**MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**	**31.300.022**	**128-2022**	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($482.773,10) M/CTE,** más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	**Auto No.778 del 23 de diciembre de 2022** *"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.**128-2022**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO**, identificada con C.C. 31.300.022, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 216 del 20 de marzo de 2018 dentro del Contrato de Concesión No.**IKT-10152X"***	**29**

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No.778 del 23 de diciembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago,

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

plazo en el cual, la deudora deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 778 del 23 de diciembre de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Alexandra Rodríguez N.

JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo (E)

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 778 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 128-2022** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO** identificada con C.C. No 31300022, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 216 del 20 de marzo de 2018** dentro del contrato de concesión No **IKT-10152X**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, mediante radicado ANM No. 20213320388933 del 28 de junio de 2021, título ejecutivo contenido en la **Resolución Número VSC 216 del 20 de marzo de 2018** *"Por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IKT-10152X y se toman otras determinaciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No **IKT-10152X**, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudora a la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO** identificada con C.C. No. 31300022, de las siguientes sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 128-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO identificada con C.C. No. 31300022, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 216 del 20 de marzo de 2018 dentro del contrato de concesión No. IKT-10152X"

La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($850)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

La suma de **NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($97)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

La suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($6.848,10)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La suma de **SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE ($7.123)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.443)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($460.412)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013.

6. Que la **Resolución Número VSC 216 del 20 de marzo de 2018**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 06 de julio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

8. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.

9. Que mediante **Auto No. 406 del 10 de agosto de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA avocó conocimiento de las diligencias de cobro por las obligaciones económicas derivadas de título minero No. **IKT-10152X.**

10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO** identificada con C.C. No. 31300022, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($482.773,10)**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

11. Que la titular deudora no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los Oficios radicado ANM Nos. 20211220445921 y 20211220445911 del 10 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 128-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO identificada con C C No 31300022 por las obligaciones economicas declaradas en la Resolución Número VSC 216 del 20 de marzo de 2018 dentro del contrato de concesion No. IKT-10152X

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No **128-2022** a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO** identificada con C C. No. 31300022, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Numero VSC 216 del 20 de marzo de 2018 dentro del contrato de concesión No **IKT-10152X**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos

La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($850)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración

La suma de **NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($97)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración

La suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($6.848,10)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La suma de **SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE ($7.123)** mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje

La suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.443)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($460.412)** mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO** identificada con C.C. No. 31300022, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el articulo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO** identificada con C C. No. 31300022, previa citación a este Despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($482.773,10)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el dia de su pago efectivo, que deberá efectuarse dentro de los (15) dias siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

Dado en Bogota D C a los veintitres (23) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo